



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	TUTELA
Accionante (agente oficioso):	RONALD ANDRÉS MOSQUERA CHAVERRA C.C. 1.077.476.482
Afectado:	PEDRO LUIS MORENO ASPRILLA C.C. 1.003.930.114
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00327-00
Asunto:	ORDENA VINCULAR AL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta el numeral cuarto de la sentencia de 13 de junio del año en curso proferida por EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN: que indica “...Se CONCEDE al señor PEDRO LUIS MORENO ASPRILLA la sustitución de prisión intramural por domiciliaria regulada en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual deberá suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, garantizada mediante caución juratoria con las correspondientes obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal, se ordena su traslado del establecimiento de reclusión a su lugar de residencia...”

SE ORDENA VINCULAR OFICIOSAMENTE a esta Agencia Judicial para que dentro del término de un (1) día indique si el señor PEDRO LUIS MORENO ASPRILLA ha elevado alguna petición en este sentido y si el acusado ya fijó la caución para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al trámite de esta **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **RONALD ANDRÉS MOSQUERA CHAVERRA**, actuando como agente oficioso de **PEDRO LUIS MORENO ASPRILLA**, al **JUZGADO**

VEINTITRÉS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN en cabeza de la doctora LUISA FERNANDA FRANCO JARAMILLO.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado vinculado para dentro del término de un (1) día, remita un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE tanto al accionante como a la entidad vinculada la presente decisión por medio de correo electrónico, para que dentro de los **UN (1) DÍA** siguiente a dicha notificación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el accionante y aporte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer. (Arts. 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306/1992). Igualmente, al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario